



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
078
01 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 008 - 15"

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *"por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2 Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, o actividades que o puedan afectar las del Nacionales Naturales, conforme a actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 008 - 15"

administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*. Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.783.403-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-003428-2 del 15 de mayo de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *"DESAFÍO X 2"*, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Macuira, los días comprendidos entre el 4 al 9 de julio de 2015 (Fl. 3).

II. INICIO DEL TRÁMITE

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 118 del 5 de junio de 2015, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de filmación a nombre de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.783.403-9, para el desarrollo del proyecto denominado *"DESAFÍO X 2"*, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Macuira, los días comprendidos entre el 4 al 9 de julio de 2015. (Fls. 15 y 16)

Que la anterior decisión fue notificada el 5 de junio de 2015 (Fl. 17), vía electrónica al buzón "diego hoyos486@hotmail.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa realizada mediante escrito allegado vía correo electrónico al buzón "grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co".

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 118 del 5 de junio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300003833 del 5 de junio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y

et

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA
SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 008 - 15"**

Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 19).

A través del Memorando No. 20151020001203 del 9 de junio de 2015 (Fl. 20), el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

Producto solicitado

Permiso de filmación de imágenes de video para la realización del Proyecto Denominado "Desafío X 2" en el Parque Nacional Natural Macuira y Bahía Portete.

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad la riqueza y la gran diversidad natural que se encuentran presentes en el Parque Nacional Natural Macuira y en el Parque Nacional Natural Bahía Portete.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para el proyecto denominado "Desafío X 2", con esta serie de imágenes se busca realizar un video con fines de divulgación y difusión cultural, retratando la preservación y el cuidado y la posibilidad de supervivencia en un área natural.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en estas dos áreas protegidas y busca resaltar la importancia de la biodiversidad de Colombia.

El trabajo en los Parques Nacionales Macuira y Bahía Portete se harán durante los días del 04 al 09 de Julio de 2015, y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 9 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTICULO 10. EXENCIONES Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental"*

De otra parte, mediante correo electrónico enviado el día 18 de junio de 2015 (Fl. 24), a los buzones "borish.cuadrado@parquesnacionales.gov.co" y "macuira@parquesnacionales.gov.co", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó al Jefe de la mencionada área protegida concepto en cual se estableciera la viabilidad de otorgar el permiso de filmación objeto del presente trámite, teniendo en cuenta el ordenamiento de usos e instrumentos de gestión y manejo del Área Protegida, así como determinar el estado actual de los senderos y sitios de trabajo propuestos. Esta solicitud, fue atendida por parte del Parque Nacional Natural Macuira mediante correo electrónico enviado al buzón: "fernando.vega@parquesnacionales.gov.co", el día 23 de junio de 2015 (Fl. 24) en donde se informó

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 008 - 15"

1. El Régimen Especial de Manejo suscrito y en implementación desde el año 2011 entre autoridades tradicionales de territorios claniles particulares del Resguardo Wayuu de la Alta y Media Guajira y el PNN Macuira, legitima el principio de coordinación de la función pública en la conservación para el área protegida. Basados en este principio, la toma de decisiones ante este tipo de solicitudes se encuentra condicionada por la participación eficaz de las comunidades y sus Autoridades tradicionales. Esto se reconoce en el documento firmado del REM cuando se plantea la necesidad de concertar con la comunidad todo lo concerniente a los permisos para entrar a los diferentes territorios, así como el conocimiento del fin de los beneficios económicos de tales actividades. Este carácter implica reconocer las particularidades de la planeación del manejo en esta área traslapada, independiente de que las actividades de grabación propuestas se planteen o no en áreas de tipo "social" y "turística" según la tipificación usada por el solicitante para describir la zonificación de manejo. (Subrayado fuera de texto).

2. Aunado a lo anterior, debido a que en la documentación presentada no se especifica el ámbito geográfico donde se desarrollaría el proyecto, atendiendo al principio de precaución no se considera pertinente otorgar factibilidad a la propuesta presentada por el peticionario. (Subrayado fuera de texto).

3. Finalmente no se aporta una descripción detallada respecto del montaje, movilidad y permanencia del equipo humano y los equipos de grabación y sus posibles impactos sobre los ecosistemas presentes en el área protegida.

Comparto estas consideraciones con los funcionarios del equipo de trabajo del PNN Macuira para que en el término de lo posible también efectúen sus comentarios y observaciones al respecto.

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300000836 del 25 de junio de 2015 (Fis. 26 a 28), en el sentido de **no dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.783.403-9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

PARQUE NACIONAL NATURAL MACUIRA

La Serranía de la Makuira es la más oriental y elevada de un conjunto de montañas situadas en la alta Guajira al norte de la península, es una formación del sistema periférico de Los Andes colombianos de 32 Km. de largo y 10 de ancho.

Con una altura máxima de 867 m. en el Cerro Palua, constituye un ecosistema único en Colombia por poseer Bosques de Niebla a tan solo 550 m. de altura, y el único lugar en el mundo donde es posible encontrar este tipo de bosques a escasos 5 Km. del desierto.

Este ecosistema que reúne en una sola serranía, una gama completa de tipos de Bosques Tropicales, se encuentra hoy en buen estado de conservación.

La Serranía de La Makuira fue declarada Parque Nacional Natural en 1977 (25.000 hec) y en 1985 el Ministerio de Agricultura a través del INCORA, constituye el Resguardo indígena de la Alta y Media Guajira para la etnia Wayúu, el más grande de Colombia.

Así mismo, de acuerdo con la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, esta serranía es considerada como uno de los bienes de interés cultural de carácter nacional, y en el 2003 el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y Bird Life Internacional declaran al PNN Makuira como área importante para la conservación de las aves de Colombia y el mundo - AICAS - El PNN Makuira fue declarado por el INDERENA - Acuerdo No. 27 de mayo 2 de 1977.

La Resolución N° 129 del 16 de mayo de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Macuira y considera como Objetivos de Conservación del Parque

Proteger el mosaico de ecosistemas y arreglos naturales existentes en la isla biogeográfica del PNN Macuira y sus especies asociadas principalmente, migratorias, endémicas, carismáticas, en algún estatus de amenaza o de importancia cultural.

Proteger y conservar la territorialidad clanil wayúu de la Macuira, como base fundamental de conservación de la cultura y de la Serranía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 008 - 15"

Proteger zonas de recarga de recarga de acuíferos y manantiales, arroyos y cuencas como oferta hídrica para la población Wayúu de la Serranía de la Macuira y su zona de influencia

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 10) hace referencia dentro del tema del proyecto a la posible realización de actividades de supervivencia al interior del Área Protegida citándolo de la siguiente manera:

"...En él buscaremos retratar el bioambiente, la preservación y cuidado de cada Parque Natural en el que trabajaremos y la posibilidad de supervivencia en el mismo..." (Subrayado fuera de texto).

Luego de verificar los usos reglamentados como permisibles dentro de esta Área Protegida, se determinó que actualmente no se han adoptado reglamentaciones y/o normatividad que permita el desarrollo de actividades relacionadas con supervivencia al interior de Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. De lo anterior se determina que no está permitido realizar actividades de ningún tipo y que estén relacionadas con supervivencia al interior de nuestras Áreas Protegidas, así como la pernoctación en áreas que no posean vocación ecoturística, ni servicio de alojamiento para visitantes. Por lo tanto la recreación de escenas de este producto audiovisual, solo se permitirán en jornada diurna y bajo las restricciones que rigen el Sistema de Parques Nacionales en virtud del Decreto 622 de 1977.

Luego verificar las coordenadas suministradas por el solicitante en su última comunicación del día 23 de junio de 2015, se observó que solo una (01) coordenada se ubicaría al interior de los límites del PNN Macuira (coordenada "Arroyo" N 12°10'326" - W 071°18'092"). Las demás coordenadas quedan por fuera de los límites, pero al interior de los territorios declarados como Resguardo Indígena Clanil Wayuu de la Alta y Media Guajira, tal como se observa en la siguiente figura:

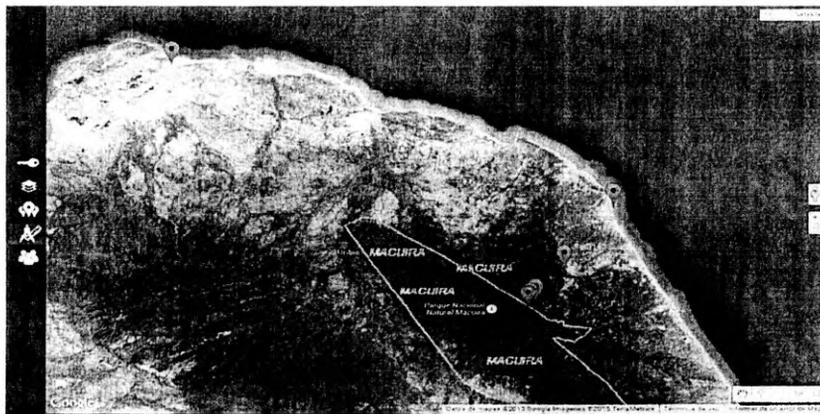


Figura 1. Recorrido y sitios de filmación en Cabo San Juan del Guía y La Piscina en Zona de Recreación General Exterior de PNN Tayrona

Traslape del PNN Macuira con Resguardos de comunidades Claniles Wayuu de la Alta y Media Guajira

Tratándose de territorio indígena wayúu, el manejo del Parque debe ser compartido con las autoridades tradicionales wayúu, por lo que se están iniciando acciones participativas de acuerdo con la organización social wayúu, para llegar a la formulación e implementación de un Régimen Especial de Manejo, meta de la UAESPNN (denominada ahora Parques Nacionales Naturales de Colombia) sobre todas las áreas protegidas del orden nacional traslapadas con resguardo indígena¹.

Zonificación de Manejo y reglamentación de usos

¹ Adaptado del Plan de Manejo del PNN Macuira

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGAR EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGÓN MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 008 - 15"

En la actualidad la zonificación de manejo de esta Área Protegida está en proceso de concertación conjunta como propuesta de zonificación y harían parte de los acuerdos que se pretenden establecer, siendo temas relevantes en la futura definición del Régimen Especial de Manejo (REM)².

En este orden de ideas, la definición de la Zonificación y Reglamentación del Manejo del Parque y su zona de influencia, se convierte en una de las tareas prioritarias a realizar dentro del marco de la Línea base para la formulación del Plan de Manejo del Parque, en la que, tomando como base el marco normativo vigente, es necesaria la concertación con los Resguardos Indígenas legalmente establecidos, localizados en las zonas de traslape.

CONCEPTO

*En cuanto a las actividades de filmación al interior del **Parque Nacional Natural Macuira**, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la compañía **SARGÓN MEDIA S.A.S.**, debido a la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa a las autoridades indígenas tradicionales y políticas de los Resguardos que presentan traslape con el PNN Macuira y socializar el desarrollo del proyecto previamente ante las Autoridades Tradicionales de cada territorio Clanil Wayuu, de acuerdo a lo estipulado en el Régimen Especial de Manejo del área protegida, suscrito con las comunidades indígenas que habitan este Resguardo de la Alta y Media Guajira. Lo anterior considerando que Parques Nacionales Naturales de Colombia, debe garantizar a los pueblos indígenas, su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área protegida."*

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es la máxima autoridad ambiental dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejercer las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que allí se encuentran.

Que el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **NO VIABLE** otorgar el permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado "**DESAFÍO X 2**", a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Macuira, los días comprendidos entre el 4 al 9 de julio de 2015, elevado por la sociedad **SARGÓN MEDIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.783.403-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión (E) y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR EL PERMISO DE FILMACIÓN, elevado por la sociedad **SARGÓN MEDIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.783.403-9, a través de su representante legal, el señor **GERARDO MARTÍN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No

² Formalizado mediante Acuerdo del 06 de julio de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 008 - 15"

21.924.944. para la realización del proyecto denominado "DESAFIO X 2", a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Macuira, los días comprendidos entre el 4 al 9 de julio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S.**, que no podrá ingresar al Parque Nacional Natural Macuira, con el fin de realizar actividades de filmación, so pena de imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese *via electrónica* el contenido del presente Acto Administrativo al señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No 21.924.944, en su calidad de representante legal de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.783.403-9, al buzón diegohoyos486@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Macuira y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 *ibidem*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MEDINA
Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas